



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. CABRERA IBARRA TOMÁS

DNI 40678811

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

MG. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

DNI 10495720 <https://orcid.org/0000-0002-1214.2706>

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
DNI 9458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>
Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARIA
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
Secretario

.....
Dra. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELYN
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>
Vocal

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

RESUMEN

La tesis se plantea como objetivo: Analizar cuáles son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) Las principales causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos se encuentran: el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria, y la no aplicación del método de la prueba indiciaria. 2) El delito fuente es un elemento objetivo del delito de lavado de activos y que el delito de lavado de activos es autónomo. Para ello resulta de vital importancia conocer su conceptualización y denominación del delito fuente como elemento normativo del delito de lavado de activos. 3) La reconstrucción de los hechos de la imputación se debe realizar sobre la base de datos de la realidad, ya que a la postre establecerá los supuestos de la investigación del delito y adecuadamente fusionada con la calificación jurídica, regirán la etapa de investigación que permitirá la obtención de elementos de prueba respecto del delito fuente. 4) La aplicación de la prueba indiciaria se observa en la parte considerativa de la sentencia (en los motivos), en donde se identifica los hechos bases, los hechos indiciados e inferencia, labor que realizaron los jueces que conformaron los juzgados colegiados; por lo que se desprende que los jueces penales tienen claro que para probar el delito de lavado de activos y cada uno de sus elementos objetivos, así como el delito fuente en especial se debe utilizar el método de la prueba indiciaria.

Palabras clave: delito fuente; lavado de activos; imputación; prueba indiciaria.

ABSTRACT

The thesis aims to: Analyze what are the causes that prevent proving the source crime in the crime of money laundering in Peru, 2020. A qualitative, Basic and non-experimental study was developed, using a grounded theory design and narrative theory. The interview was used as a technique. The results obtained allow us to conclude that: 1) The main causes that prevent proving the source crime in the crime of money laundering are: ignorance of the legal nature of the source crime, non-observance of the Principle of Necessary Imputation, and non-application of the circumstantial evidence method. 2) The source crime is an objective element of the money laundering crime and that the money laundering crime is autonomous. For this, it is vitally important to know its conceptualization and denomination of the source crime as a normative element of the crime of money laundering. 3) The reconstruction of the facts of the imputation must be carried out on the basis of reality data, since in the end it will establish the assumptions of the investigation of the crime and properly merged with the legal qualification, will govern the investigation stage that will allow obtaining evidence regarding the source offense. 4) The application of the circumstantial evidence is observed in the considering part of the sentence (in the motives), where the basic facts, the indicated facts and inference are identified, work carried out by the judges that made up the collegiate courts; Therefore, it follows that criminal judges are clear that to prove the crime of money laundering and each of its objective elements, as well as the source crime in particular, the method of circumstantial evidence must be used.

Keywords: source crime; money laundering; imputation; circumstantial evidence.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-------------|
| CARATULA | <i>i</i> |
| ASESOR DE TESIS | <i>ii</i> |
| JURADO EXAMINADOR..... | <i>iii</i> |
| DEDICATORIA..... | <i>iv</i> |
| AGRADECIMIENTO..... | <i>v</i> |
| RESUMEN | <i>vi</i> |
| ABSTRACT | <i>vii</i> |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | <i>viii</i> |
| GENERALIDADES..... | <i>xi</i> |
| INTRODUCCIÓN | <i>xii</i> |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 13 |
| 1.1 Aproximación temática | 13 |
| 1.1.1 Marco Teórico..... | 13 |
| 1.1.1.1 Antecedentes de la investigación..... | 13 |
| 1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales..... | 13 |
| 1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales..... | 18 |
| 1.1.1.2 Marco Normativo..... | 24 |
| 1.1.1.2.1 Convención de Viena..... | 24 |
| 1.1.1.2.2 Convención de Palermo | 24 |
| 1.1.1.2.3 Convención de Mérida..... | 24 |
| 1.1.1.2.4 Código Penal del Perú..... | 24 |
| 1.1.1.2.5 Decreto Legislativo N°1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado | 25 |
| 1.1.1.2.6 Política Nacional contra el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT) | 26 |
| 1.1.1.3. Bases Teóricas | 26 |
| 1.1.1.3.1 Lavado de Activos (LA)..... | 26 |
| 1.1.1.3.1.1 Sistema Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (SILAFIT)..... | 29 |
| 1.1.1.3.1.2 Tipologías del lavado de activos..... | 30 |
| 1.1.1.3.1.3. Fases del lavado de activos | 36 |

| | |
|--|-----------|
| 1.1.1.3.2 El delito previo en el delito de lavado de activos | 39 |
| 1.1.1.3.3 Autonomía del Lavado de Activos | 40 |
| 1.1.1.3.4 Problemas de tipificación | 41 |
| 1.1.1.3.5 Afectación al principio de presunción de inocencia | 43 |
| 1.2. Formulación del problema de investigación | 45 |
| 1.2.1. Problema General..... | 45 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 45 |
| 1.3 Justificación..... | 45 |
| 1.4 Relevancia..... | 45 |
| 1.5 Contribución | 46 |
| 1.6 Objetivos | 46 |
| 1.6.1 Objetivo General | 46 |
| 1.6.2. Objetivos Específicos..... | 46 |
| II. MÉTODOS Y MATERIALES..... | 47 |
| 2.1. Hipótesis de la Investigación | 47 |
| 2.1.1. Supuestos de la Investigación | 47 |
| 2.1.1.1. Supuesto Principal | 47 |
| 2.1.1.2. Supuestos Específicos | 47 |
| 2.1.2. Categorías de la Investigación..... | 47 |
| 2.1.2.1. Categoría Principal..... | 47 |
| 2.1.2.2. Categorías Secundarias..... | 47 |
| 2.2. Tipo de estudio..... | 48 |
| 2.3. Diseño | 48 |
| 2.4. Escenario de estudio | 49 |
| 2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica | 49 |
| 2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 49 |
| 2.8. Rigor científico..... | 49 |
| 2.9. Aspectos éticos | 50 |
| III. RESULTADOS | 51 |
| IV. DISCUSIÓN | 52 |
| V. CONCLUSIONES | 53 |
| VI. RECOMENDACIONES | 54 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 55 |

| | |
|---|-----------|
| ANEXO 1: Matriz de consistencia | 58 |
| ANEXO 2: Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima | 59 |
| ANEXO 3: Validación de Instrumentos..... | 61 |
| ANEXO 4: Respuestas a las Entrevistas:..... | 73 |
| ANEXO 5: Reporte de Antiplagio menor a 30% | 77 |
| ANEXO 6: Autorización del deposito de tesis al Repositorio..... | 79 |

GENERALIDADES

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020

Autor: Bach. CABRERA IBARRA TOMÁS

Asesor(a): Mg. César Inocente Ramírez

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho penal

Localidad: Lima Metropolitana

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú.

La tesis se divide por capítulos:

El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno al delito fuente en el delito de lavado de activos, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados.

El capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales

Tuñoque, V. R. (2017). *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia.* Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. El objetivo general planteado fue: Determinar como el DL. N° 1106 que modifica la autonomía del delito de Lavado de Activos afecta el principio de presunción de inocencia. Se concluye que:

- Tenemos la posibilidad de asegurar que el lavado de activos es el proceso por medio del cual se busca esconder los principios ilícito de ciertos bienes y aprovechar los ingresos provenientes de ocupaciones delictivas, para convertirlos en otros que aparentan ser lícitos. Además, además se concluyó que hay fases y distintas formas de cometer este delito, y que acorde crece el planeta y la sociedad se realiza, se van construyendo más y más posibilidades.
- Nuestra legislación sanciona 3 maneras de lavado de activos, los actos de conversión y transferencia, los actos de ocultamiento y tenencia, y el transporte, traslado y el ingreso o salida de los activos ilícitos. Además, está establecido que este delito es netamente doloso, que el individuo activo no posee alguna calidad particular, que el bien jurídico salvaguardado es pluriofensivo y hay teorías al respecto, además.
- El delito de lavado de activos está tipificado como delito autosuficiente en nuestra legislación, por lo cual no se necesita de la actividad criminal previa – delito anterior - estén sometido a averiguación, proceso judicial o haya sido anteriormente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. Es por esa razón que, se crean 2 posturas en nuestra legislación, la primera y la que se ve

respaldada por lo acordado por el comité de Fiscales, donde se establece que se comenzará la indagación por el delito de lavado de activos sin considerar el delito anterior; y la segunda postura que busca confirmar que por lo menos se debería conocer el injusto penal (hecho ilícito y antijurídico) del delito anterior para que se puede averiguar a alguien por lavado de activos, de lo opuesto se estarían violando varios principios y derechos constitucionales y procesales.

- Esta forma legislativa alrededor del delito anterior, se hizo en la necesidad del legislador de que su iniciativa sea un triunfo y se obtenga proporción de sentencias condenatorias, prefiriendo aquel “éxito” en vez de respetar principios y derechos salvaguardados por la Constitución y que poseen extensa data comparativamente con su iniciativa, poniendo de esta forma una gigantesca desventaja al habitante de caminando, debido a que, partiendo de la informalidad en los negocios, hay centenares de habitantes que no registran sus ingresos y qué si se les ejecuta una auditoria está determinará un desbalance patrimonial, lo cual puede conllevar a que se le abra una averiguación por lavado de activos, exponiendo de esta forma su dignidad y fama, por el hecho de no poder justificar sus ingreso, los que, en esta situación no poseen ni una procedencia ilícita de la misma forma que lo necesita el tipo penal; además que de esta forma se estaría invirtiendo la carga de la prueba, debiendo el investigado probar la calidad de sus ingresos, atentando contra los principios establecidos en nuestro Código Procesal Penal.
- La soberanía del lavado de activos perjudica de forma directa a diferentes principios y derechos, empero en más grande cantidad al de la presunción de inocencia, el cual se ve respaldado con la Constitución; esto en el sentido que, se va a poder averiguar a un individuo sin considerar el origen del activo, teniendo por cometido el delito anterior, sin siquiera haber conocido el supuesto hecho ilícito.

Díaz, C. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo N°1106 y sus consecuencias.* Tesis para optar el título profesional de: Abogada. Universidad de Piura. Lima – Perú. El objetivo general

fue: analizar las consecuencias de la autonomía del delito de lavado de activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo N°1106. Se concluye que:

- El delito de lavado de activos en nuestra legislación está regulado por el Decreto Legislativo N°1106, modificada por medio de Decreto Legislativo N°1249, el cual está nombrado como “Decreto Legislativo de contienda eficaz contra el lavado de activos y otros delitos involucrados a la minería ilegal y crimen organizado”, éste decreto tipifica al delito de lavado de activos como la acción de transformar, conseguir, transferir, usar, regir, guardar, custodiar, recibir, esconder, tener, mover o transportar dinero, bienes, efectos o ganancias que tienen un origen ilícito; este además, requiere que el creador conozca o se presuma que sabía de la ilicitud de dichos bienes, la acción del individuo activo debería tener como objetivo eludir la identificación de los bienes, su incautación o el decomiso de los mismos.
- En la actualidad, tanto a grado jurisprudencial como doctrinario se sigue discutiendo la necesidad de disponer de un delito anterior como un componente normativo de los tipos penales previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de nuestra Ley de Lavado de Activos.
- Frente a ello, tras hacer en el presente trabajo un estudio del delito, se localizó que este delito necesita precisamente la concurrencia de un delito fuente, o sea que, la Ley peruana pide como un factor del tipo objetivo que el individuo activo blanquee bienes que posean un origen delictivo, a grado probatorio y para efectos de una condena, hace falta enseñar que los bienes eran de origen delictivo y esta situación perteneció al entendimiento activo o mánager del delito. Por aquellas consideraciones, mi crítica es que la Ley Penal de Lavado de Activos pide la identificación del delito anterior, por consiguiente, no podría ser admisible la tesis de la soberanía sustantiva de este delito.

De la Cruz, S. (2018). *Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017.* Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Federico Villarreal. Lima– Perú. Se plantea como objetivo general: Determinar qué relación existe entre el lavado de activos y el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017. Conclusiones:

- El lavado de activos se relaciona de forma significativa con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017.
- La colocación del lavado de activos se relaciona de forma significativa con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017.
- El ensombrecimiento del lavado de activos se relaciona de manera significativa con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017.
- La integración del lavado de activos se relaciona de manera significativa con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017.

Rivas, A. A. (2018). *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano.* Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. Se plantea como objetivo general: Analizar los mecanismos jurídicos entorno a su eficiencia contra los delitos de lavado de activos. Conclusiones:

- Se concluye que debido al bajo grado de regulación normativa en el Estado Peruano, así como la escasa eficiencia en cuanto a la tarea llevada a cabo por las entidades fiscalizadoras (Superintendencia de Banca y Seguros – Unidad de Inteligencia Financiera), se ha logrado concluir que, el Perú en parte ha llegado a ser un territorio inventor de lavado de activos por medio de las organizaciones, ya que los sujetos activos valiéndose de la personalidad jurídica logran delinquir frente a la vista de las múltiples autoridades peruanas.
- Así mismo se concluye que este ilícito penal, referente a la ejecución a causa de las organizaciones, es un delito de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solamente vulnera al bien jurídico tutelado de la gestión de justicia, sino además al orden económico o financiero del Estado.
- Sin embargo, se debería señalar que la sociedad jurídico peruana, estima que por medio de los offshore se consigue hacer el lavado de dinero en el Perú, de forma efectiva ya que, a pesar de la regulación normativa peruana que existe y una suerte de criminal complice a las organizaciones, todavía se sigue haciendo este delito en un marco de plena impunidad, ello se puede evidenciar

en que en el año 2017, se reportó a la Unidad de Inteligencia Financiera, 11389 reportes de operaciones sospechosas, no obstante solamente 1168 contaban con costo probatorio, lo cual hace dar por sentado que la normatividad como su sistema de prevención estaría siendo deficiente, y por lo tanto generando una crisis al sistema económico o financiero del Perú.

- Al final se debería señalar que esta clase de delito cometido por las organizaciones, crea una inestabilidad en el mercado peruano, o sea distorsiona esos recursos e ingresos que debiese de notar el Estado, de modo que, altera la economía del territorio, ocasionándole una variación a la tasa del aumento del mercado peruano. Paralelamente, se debería expresar que únicamente el hecho de que, en el Estado Peruano, se haya aumentado la comisión de este delito, a pesar de la regulación normativa ya que existe, incentiva a que más sujetos criminales cometan esta clase de delito, así como el menoscabo de la imagen del mercado peruano, frente a el área público y privado.

Gamarra, R. I. (2019). *Lavado de activos, Perú, 2019.* Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Peruana de Las Américas. Lima – Perú. Se planteó como objetivo general: Determinar las formas de blanqueo de dinero a través de actividades o profesiones no financieras en el Perú, 2019. Conclusiones:

- El delito de lavado de activos determinado como un fenómeno de alta dificultad, de carácter multi ofensivo; ya que implica un cúmulo de conductas ilícitas o criminales; dejándonos ver las maneras de blanqueo de dinero: Comunidades o asociaciones de fachadas; legalmente formadas; que emergen con libertad de manera personal en consecuencia cada conducta tiene; su fin, acción y sanción que corresponde en si dependencia, sin embargo, todos confluyen en la misma organización criminal. Compra-venta de bienes de elevados y bajos valores son maneras de blanqueo de dinero por medio de ocupaciones o profesiones no financieras; cuyo jefe determinante es el dinero a lavar; por medio de las tácticas de: Corrupción, tráfico ilegal de drogas, contrabando, extorsión, evasión tributaria y varios otros.

- Paraísos de lavado de activos Según los doctrinarios Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano (2017: 15) sostienen que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) presentó una interacción en la cual se incluyó 29 territorios y países determinados y localizados como paraísos de lavado de dinero: Bahamas, Islas Caimán, Islas Cook, Dominica, Israel, Líbano, Liechtenstein, Islas Marshall, Nassau.
- Nuestro análisis nos permitió conocer la base normativa que corresponde que tiene el Perú para sancionar este ilícito, como la Ley N°25404, que modifica al Código Penal, Decreto Legislativo 122-1981. Ley N°27765/jun/2002, Decreto Legislativo 9867/2007, Decreto Legislativo N°1106 -2012, Ley N°27693-UIF-Perú; D-S. 020-2017-JUS y otros.

1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales

Guerrero L. A. (2017). *Lavado de activos y afectación de la seguridad.* Tesis de especialización. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia. El objetivo general es: enfatizar que los efectos del lavado de activos no inciden únicamente en el sistema económico y financiero de un país, sino que están directamente relacionados con el financiamiento de grupos al margen de la ley, sin importar sus orígenes y creencias. Concluye que:

- El lavado de activos es una actividad ilícita realizada por diferentes conjuntos al margen de la ley y no únicamente se relaciona con el tráfico ilegal de drogas, sino con cualquier actividad ilícita que produzca cualquier tipo de beneficio económico. Por esta razón se debería agrandar el espectro de delitos fuente de dineros ilícitos, refiriendo como sujetos activos de este delito tanto a las empresas narcotraficantes, como a las guerrillas, paramilitares, bandas criminales y organizaciones delictivas generalmente, incluyendo organizaciones delictivas que operan en instituciones del Estado, debido a que la corrupción es una de las razones más poderosas de generación de dineros ilícitos que buscan ser blanqueados.
- El ofrecer aspecto de legalidad a dineros ilegales es una actividad compleja que por medio de diferentes tácticas y herramientas pretende eludir los diferentes

controles creados por el Estado para legalizar recursos ilegales. Por consiguiente, se debería examinar a hondura cada una de las probables ocupaciones - referidas por el código penal de Colombia - que tienen la posibilidad de configurar esta actividad delincuencia, y tal tener una perspectiva extensa y completa de los procesos de blanqueamiento para poder hacer controlarlos.

- El delito referido perjudica de forma directa la economía formal del territorio, construyendo una cultura de ilegalidad en los diferentes sectores económicos que afecta de forma directa en el desarrollo de Colombia. De allí que sea elemental la cooperación entre la zona público, el privado y la sociedad generalmente para buscar frenar este delito.
- Pese a el fin de aumentar y robustecer los órganos y reglas de control del Estado para contrarrestar el flagelo del lavado de activos, dichos esfuerzos no fueron suficientes, debido a que la creatividad y complejidad de los procesos de blanqueamiento de activos de las empresas al margen de la ley han extendido esta práctica a varios sectores sociales, políticos y económicos, así como se han ampliado además las distintas tácticas para lavar dinero incluyendo negocios virtuales, y mecanismos digitales que facilitan la construcción de organizaciones y negocios fachada que encubren la ilicitud de los ingresos. Por esta razón se necesita que las ocupaciones del Estado y del sector privado sean acompañadas de una cooperación universal constante, como para el fortalecimiento del sistema de información en la parte financiera como para la detección de males sociales, y tal cual facilitar la tarea del Estado en el control de este flagelo.
- Al final la preparación de este archivo permitió identificar la urgente necesidad de concientizar y educar más a la sociedad de la cual formamos parte sobre las secuelas que genera este acto criminal, debido a que en cualquier instante en el desarrollo de alguna actividad comercial o financiera puede la población ser víctima de este flagelo, además de acuerdo con el Ministerio de Justicia (BEDOYA JIMÉNEZ, 2013), el dinero perteneciente de este delito propicia la

corrupción y fue utilizado por las organizaciones delictivas para desestabilizar el sistema institucional.

Aldaz, A. M. (2019). *El origen ilícito en el delito de lavado de activos en el Ecuador.* Tesis de Maestría en Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito - Ecuador. Se planteó como objetivo general: Realizar un análisis del origen ilícito en el delito de lavado de activos en el Ecuador. Se concluye que:

- Es el tráfico ilegal de drogas, la actividad delictiva más vieja y la que más provee de dinero sucio a las bandas de delincuentes que intentan lavar los mismos en nuestro estado.
- El delito de lavado de activos involucra, inevitablemente, delitos conexos y derivados, que hace viable que el progreso delincencial se vuelva incontenible.
- La condición de territorio dolarizado, hace viable que nuestra región se vea como un destino bastante llamativo para el delito de lavado de activos
- El tráfico y la trata de individuos, delito con más auge en los últimos tiempos, permanecen moviendo ingentes porciones de dinero, que se inyectan al sistema financiero del territorio.
- Como la producción y el tráfico de drogas, al ser una de las ocupaciones delictivas que más dinero sucio provee a los delincuentes, se vuelve difícil eliminar este delito por las condiciones socioeconómicas y políticas de nuestro país.
- El delito de lavado de activos es más complejo de combatir, por cuanto esta clase de delincuente es un sujeto con monumentales capacidades y destrezas en el campo de la inversión y gestión de bienes, que lo hace más complejo de ser detectado y perseguido.
- La progresiva desintegración de los valores sociales y parientes y el “endiosamiento” del dinero, ha hecho viable la aparición de nuevos delitos como el peculado, enriquecimiento ilícito, trata de individuos, armamentismo, tráfico

ilegal de drogas, etcétera., que mueven una cantidad enorme de millones de dólares, que son lavados en las naciones, subdesarrollados en especial.

- El Lavado de Activos es un azote del cual no se salvan ni las naciones con un desarrollo tecnológico avanzado, puesto que, esta clase de delincuentes se mueven incluso en las altas esferas políticas y sociales.

Pazmiño, P. (2018). *El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador.* Tesis de Maestría. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Quito – Ecuador. Se planteó como objetivo proponer un anteproyecto de ley reformativa al Código Penal que establezca la normativa legal referente al delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador. Conclusiones:

- Se ha evidenciado que la legislación de hoy respecto del delito de lavado de activos en el Ecuador, tiene falencias que dificultan su averiguación.
- El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador, no perjudica a su economía.
- El delito base de lavado de activos por el que hay la más grande proporción de juicios Condenatorios en Ecuador es Tráfico ilícito de drogas
- Se obliga precisamente una reforma al Código Penal, para entablar una normativa legal relacionado al delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador

López, P., Quinteros, M. J. (2018). *Tratamiento legal en Chile del delito de lavado de activos: análisis doctrinario y jurisprudencial* Universidad Finis Terrae. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago – Chile. El objetivo fue: dar a conocer, de forma sistematizada, qué es el lavado de activos o blanqueo de capitales, comenzando por estudiar su origen y las nefastas consecuencias que produce a nivel económico, político y social. Concluye que:

- En cuanto al fenómeno del lavado de activos en la era, es fundamental resaltar la evolución constante que experimenta el derecho, ya que, con el paso del tiempo, nacen nuevos delitos o evolucionan las técnicas de ejecución de

dichos, exigiendo que el legislador se enfrente al problema constante de que la ley vigente no contemple situaciones que emerjen inesperadamente actualmente y que por consiguiente es fundamental cambiar y /o generar novedosas normativas.

- El compromiso que Chile ha adquirido con la batalla contra el lavado de dinero y generalmente contra el crimen organizado y el financiamiento del terrorismo. Tenemos la posibilidad de mencionar que Chile se ha ganado un espacio de respeto entre sus pares latinoamericanos y en el planeta generalmente, implementando prolijamente las sugerencias emanadas de Gafi y las exigencias de otros compromisos de todo el mundo que ha suscrito, lo cual le ha valido buenas calificaciones de sus pares en evaluaciones o mediciones elaboradas en la materia, lo cual resulta ser un mérito tremendo si consideramos el estigma latinoamericano que solemos cargar, referente con la producción y exportación de drogas.
- A partir de un enfoque netamente legislativo, creemos que la técnica legal podría perfeccionarse; del análisis del tipo objetivo pudimos percatarnos que el individuo activo del tipo penal, en compañía de los vocablos obtener o tener, apuntaría, si hacemos referencia a personas naturales, a una que tenga plena capacidad de ejercicio para lograr hacer transacciones en el planeta jurídico civil que impliquen tener o conseguir, lo cual no se condice con la verdad que se habita en las poblaciones donde varios jóvenes delinquen en pandillas dedicadas por más que nada al tráfico de drogas y que de modo que además efectuarían maniobras de lavado. Estudiada la ley de responsabilidad muchacho en grupo con la ley 19.913, no pudimos encontrar una regla que respondiera esta preocupación, lo cual es notoriamente preocupante, debido a que un vacío de esta intensidad abre una ventana para la vulneración de la persecución penal.
- Pese a esto último enfatizamos que, de la proporción de casos y sentencias que estudiamos, consideramos que la efectividad de los procesos de persecución del Ministerio Público proveerían un balance positivo, si consideramos la difícil persecución y el hecho de que la averiguación de dichos

ilícitos requiere la cooperación y coordinación de numerosas instituciones (UAF, MP, Policías) el número de condenados y el costo total de penas de comiso en la muestra de años estudiados prueba que la evolución del procedimiento legal del lavado de activos en Chile y su aplicación fue conocido.

Santander, F. D. (2018). *Legitimación de ganancias ilícitas como un delito autónomo y modificación del art. 185 bis en el Código Penal Boliviano.* Tesis para optar el título de Licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La paz – Bolivia. El objetivo de la investigación es: demostrar la insuficiencia del actual régimen prohibitivo de la legitimación de ganancias ilícitas, para determinar su autonomía mediante una modificación del art. 185 bis del código penal. Se concluye que:

- Bolivia obedeciendo las sugerencias del Pacto Multilateral suscrito frente a la ONU, que empieza a legislar el blanqueo de dinero, desde la promulgación de la Ley en temas de Sustancias Controladas. Sin embargo es en 1997, el instante histórico en que se dictamina por la necesidad de la penalización del lavado de dinero, se modifica entonces el Código Penal y se incluye la figura del decomiso de recurso y bienes en la parte general del Código Penal, una vez que dichos sean producto del tipo penal “legitimación de ganancias ilícitas”, que además es integrado en dicha reforma.
- Con el progreso del tiempo, la normativa de 1997 ha quedado reducida, por 2 causas basadas: la primera es que el delito de legitimación de ganancias ilícitas está condicionado a un delito subyacente, o sea debería - 122 - - 122 - existir un delito anterior con sentencia alta en autoridad de Cosa Juzgada resultado de un debido proceso.
- El año 2006, en el fin de querer situar límite a las constantes denuncias de corrupción, se ha aprobado en la Cámara de Diputados, la llamada Ley Anticorrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz, sin embargo, la misma a partir de aquel entonces hasta esta época no ha sido tratada en la Cámara de Senadores. Esta regla incurre en el mismo error que la Legislación de 1997, solo le da trascendencia a los dineros ilícitos provenientes de la funcionalidad pública, no estima la amplitud de donde puede generarse los capitales ilegales.

1.1.1.2. Marco Normativo

1.1.1.2.1 Convención de Viena

Con respecto al objeto material del lavado de activos, la Convención de Viena de 19882 (artículo 1, literales p y q) sostuvo que debería entenderse por «bienes» a los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o aparatos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre estos activos. Por su lado, con interacción a los «productos», indicó que dichos son los bienes logrados o derivados.

1.1.1.2.2 Convención de Palermo

La Convención de Palermo de 2000 (artículo 2, literal h) estableció que los «delitos determinantes» son esos de los cuales se deriva un producto adecuado de ser materia de blanqueo, requiriéndose a los Estados parte que la inculpación del lavado de activos, los abarque en la «gama más extensa posible» (artículo 6, inciso 2, literal a), especialmente los delitos de organización (artículo 5), colaboración en equipos delictivos organizados (artículo 8) y la penalización de la obstrucción de la justicia (artículo 23).

1.1.1.2.3 Convención de Mérida

La Convención de Mérida de 2003, por su lado, recolectando la misma conceptualización del delito determinante (artículo 2, literal h) y su elemental amplitud (artículo 23, inciso 2, literal a)¹, expresa su especial atención —de consenso a las finalidades de esta convención— a los delitos (fuente) realizados contra la funcionalidad pública, efectuados por burócratas (públicos nacionales y extranjeros) o particulares y contra el patrimonio estatal.

1.1.1.2.4 Código Penal del Perú

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

¹ 2. Artículo 23. Blanqueo del producto del delito.

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo: a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes.

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas esas que provengan de:

1. Cualquier entidad de derecho público o compañía de propiedad del Estado o con colaboración de este, diversas del financiamiento público directo o indirecto a las empresas políticas.

2. Los aportes anónimos dinerarios mejores a 2 (2) unidades impositivas tributarias.

3. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la gestión pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de individuos, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida por medio del método de la ley sobre la Ventanilla exclusiva de Precedentes para Uso Electoral, en lo cual resulte aplicable. La prohibición se prolonga hasta 10 (10) años más tarde de cumplida la condena.

1.1.1.2.5 Decreto Legislativo N°1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

Este DL, en sus por cuantos dice que: en la actualidad asistimos a un preocupante crecimiento de la criminalidad² asociada con las ocupaciones de minería ilegal, las cuales además de perjudicar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de los individuos, representan además una notable desestabilización del orden socio económico, puesto que estas ocupaciones ilícitas se hallan estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan ofrecer una aspecto de legalidad a bienes de procedencia delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito.

Que, el lavado de activos se convierte hoy en un componente que desestabiliza el orden económico y afecta de forma grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de procedencia ilícito.

² Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados. Para poder estudiar la criminalidad, es necesaria la intervención de la Demografía, la Historia, la Etnografía, la Psicología Social, la Estadística, etc. Se trata pues de un análisis global del fenómeno.

1.1.1.2.6 Política Nacional contra el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT)

Ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo por medio de Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Multisectorial de Batalla contra el LA/FT (CONTRALAFT).

Esta Política Nacional, resultado del trabajo coordinado entre distintas entidades de los sectores público y privado que contó con la ayuda técnica de Cooperación Alemana implementada por GIZ, focaliza la participación estatal en la batalla contra el LA/FT a extenso plazo. Se sustenta, primordialmente, en la Evaluación Nacional de Peligros LA/FT (ENR) de noviembre de 2016; y desde ésta se formula el Proyecto Nacional contra el LA/FT.

La Política Nacional tiene por objetivo general el “Prevenir, identificar, averiguar y sancionar de forma eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para ayudar a la igualdad económica, política y social en el Perú”. Tiene 7 principios, 3 ejes estratégicos y 1 eje transversal, fines específicos, lineamientos y estándares nacionales de forzoso cumplimiento.

1.1.1.3. Bases Teóricas

1.1.1.3.1 Lavado de Activos (LA)

El lavado de activos es un delito independiente conocido además como “lavado o blanqueo de dinero o activos”, “legitimación de capitales o de ganancias ilícitas”, entre otros, y se apoya en el proceso de disfrazar u esconder los principios ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de delitos antecedentes, habitualmente por medio de la ejecución de numerosas operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas y comprende los actos de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia, transporte de dinero en efectivo o títulos valores de procedencia ilícito. (Decreto Legislativo N° 1106)

El delito de lavado de activos, blanqueo de capitales, lavado de dinero, lavado de bienes, reciclaje de dinero, o cualquier otra designación que se le pudiese destinar a dicho ilícito penal, va a estar orientado en un solo sentido; este delito “consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de procedencia ilegal y los

subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen para hacerlos aparecer como legítimos”. Ventura (citado en Santisteban, 2017)

Para Reátegui (2017) en escasas palabras, es aquella “conversión de los bienes de procedencia delictivo destinados a dotarles de un aspecto final de legalidad” (p.17)

Por su lado Gómez (citado en Santisteban, 2017), expresa que el delito de lavado de dinero es aquella “operación por la cual el dinero de procedencia constantemente ilícito es invertido, ocultado, sustituido, o transformado y restituido a los circuitos económicos y financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de comercio como si fuera obtenida de manera lícita”.

Del mismo modo García (2013) declara que, es “el proceso en ventaja del cual, los bienes de procedencia delictivo se unen en el sistema económico legal con aspecto de haber sido conseguidos de manera lícita” (p.13)

Gálvez (2014), estima que el lavado de activos viene a ser ese método por medio del cual se otorgan “sucesivos pasos hechos para meter o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de un aspecto de legitimidad que posibilite a los agentes del delito gozar tranquilamente del producto o fruto de sus ocupaciones delictivas”. En este sentido Barral (citado en Gálvez, 2014), expone que es, “cualquier acción u omisión por medio de la cual se pretenda otorgar aspecto de legitimidad a los bienes logrados por la comisión de delitos para reintegrarlos al circuito económico legal desvinculados de su origen”.

Al final, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011), expidió el consenso plenario N° 7 – 2011, en el que en su tomandó en cuenta N° 8 está establecido que “el lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso o sucesión de actos o fases que dogmáticamente adquieren soberanía clásica, así como un desarrollo operativo y un rato consumativo diferentes” (p.3) En términos simples, es el proceso por el que se busca incorporar, en la composición económica y financiera de un territorio, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de ocupaciones ilícitas (delitos precedentes), con el fin de darles aspecto de legalidad. Son delitos antecedentes del delito del lavado de

activos, los delitos contra la gestión pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de individuos, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, hurto, delitos aduaneros u otro que haga ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal)³. Por medio del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimos, los fondos o activos conseguidos por medio de ocupaciones ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.

El lavado de activos puede dar por sentado que los bienes de procedencia ilícito sean convertidos para no ser determinados y adquieran un aspecto de legitimidad ante terceros. Carlos Burgos, al instante de mercar los inmuebles, constituir sus organizaciones y obtener bienes para estas, ha convertido el dinero perteneciente del enriquecimiento ilícito.

Asimismo, además se puede ofrecer que estos bienes sean transferidos; o sea, trasladados de una esfera jurídica a otra, sin que precisamente exista cambio de la titularidad o dominio del bien. Aquí es donde comúnmente operan los testaferros. Cuando los bienes han adquirido una legitimidad aparente, que ha sido producida por la conversión y la transferencia, estamos en la etapa final del proceso de lavado de activos: el ocultamiento y tenencia.

El comportamiento sancionado es vasto, debido a que incluye ocupaciones como conseguir, usar, tener, guardar, regir, custodiar, recibir, esconder o conservar en su poder bienes de procedencia ilícito. Al final, puede haber una fase que comprenda el transporte o traslado de dinero o títulos valores en cualquier persona de los periodos del lavado, sin que importe la distancia, destino o medio. Se sanciona tanto el transporte dentro de la región nacional como el hacer ingresar o salir bienes de procedencia ilícito al territorio.

Sin embargo, el delito de lavado de activos debería tener un “delito fuente”. O sea, una actividad criminal previa con capacidad de crear ganancias ilegales, como por ejemplo tráfico ilegal de drogas, tala y minería ilegal, corrupción, entre

³ Receptación. El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

otros. En la situación de Carlos Burgos, ejemplificando, el delito fuente ha sido el enriquecimiento ilícito. Cabe decir que no se necesita que se sepa con precisión quién cometió el delito, cómo lo cometió ni una vez que lo hizo. No hace falta que el delito anterior haya sido probado en otro proceso penal ni que exista condena contra los causantes. Basta la acreditación de la realidad de una actividad criminal genérica previa que generó ganancias económicas ilegales.

1.1.1.3.1.1 Sistema Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (SILAFIT)

El sistema nacional de batalla contra el LA/FT está organizado por medio de un sistema formado por tres elementos primordiales:

- La prevención, dirigida a defender a los sectores económicos y financieros del territorio, de ser usados en operaciones de LA/FT y sus delitos conexos o minimizar su exposición a ello;
- La detección, dirigida a detectar la ejecución de actos de LA/FT por medio de las alertas de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, los informes de sabiduría financiera de la UIF-Perú y la averiguación penal, que incluye la utilización de técnicas especiales y medidas de carácter personal y real, a cargo del Ministerio Público, y la colaboración de la Policía Nacional. En este elemento la UIF⁴-Perú obtiene, examina, trata, evalúa y transmite información para objetivos investigativos, garantizando el mantenimiento de la confidencialidad de la información y el deber de reserva; y,
- La represión penal, dirigida a probar y sancionar eficazmente dentro de un juicio y el debido proceso la ocurrencia de hechos de LA/FT, y de esta forma, recobrar los activos ilícitos por medio del decomiso.

⁴ Es la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos (LA) y/o del financiamiento del terrorismo (FT); así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

La interrelación de todos los elementos del SILAFIT se crea por medio de la coordinación y cooperación entre los sujetos forzados, la zona público y privado, así como para la sociedad universal.

1.1.1.3.1.2 Tipologías del lavado de activos

La Unidad de Inteligencia Financiera (2017) del Perú, ha señalado que hay 17 tipologías referente a la ejecución del delito de lavado de activos hechos en nuestra región. Razón por la cual, de consenso al informe de esa entidad fiscalizadora, se muestra que son las próximas:

– Empresas de transferencias de fondos:

Esta tipología radica fundamentalmente en la recepción de determinadas porciones de dinero provenientes del extranjero, para lo que, transfieren a los beneficiarios (sujetos activos) por medio de giros, lo que genera una utilidad por la recaudación de la comisión de dicho giro efectuado y por ende la monetización sujeta a tasas de cambio menores a las señaladas por el Estado. Por lo cual, esta tipología es demasiado productiva para el lavador ya que puede traer dinero a partir del extranjero sin ningún tipo de peligro, teniendo como límite las porciones de dinero de giro establecidas por el Estado, es por esto que el lavado capta a diferentes personas. Cabe decir, que mucho la identidad, así como su localización, y demás datos pertinentes de los supuestos beneficiarios acostumbran ser inexactos o equivocados, ya que de esa información concedida se delega el lavador.

– Amnistías tributarias:

Esta medida otorgada por el Régimen, dedicada a que los contribuyentes logren legalizar ciertos capitales que poseen en el extranjero y que también no hayan sido declaradas. Por lo cual, con el testimonio fiscal de sus patrimonios, el Estado con el ansia de elevar la base gravable de los habitantes, así como de esos ingresos tributarios que pudiesen tener en el futuro.

Sin embargo, para el individuo activo de este delito que es el lavado de dinero le resulta llamativo, toda vez que, al hacer el pago de dinero por una porción

permisible, a título de impuesto, va a poder legalizar considerables sumas de dinero, sin tener que acreditar su origen, o así sea someterse a ciertas averiguaciones o sanciones por infringir las reglas señaladas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Gestión Tributaria. Al final, se debería indicar que, habiéndose acogido a la amnistía el lavador, este va a disponer de archivo recubierto de legalidad, el cual acredite sus transacciones financieras.

– **Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores:**

Esta tipología se configura una vez que el individuo activo de este delito, recibe información de la compañía que hace cierta actividad como la rifa, de forma específica los datos de los individuos ganadoras de los premios, por lo que, se pone en contacto con ellos y les ofrece mercar el billete o ticket ganador más un costo adicional. Por lo cual, frente a tal ofrecimiento, los individuos tienden a admitir frente a una iniciativa atractiva. Por lo cual esa forma o tipología del lavado de dinero, le faculta al lavador de poder justificar enorme proporción de dinero, además de poder poner cierto costo pecuniario en el sistema financiero.

– **Ocultamiento bajo negocios lícitos**

Concerniente a esta modalidad de lavar dinero, el lavador trata de obtener esas organizaciones que tengan inconvenientes económicos, no obstante, para eso tienen que tener una buena imagen frente a la sociedad empresarial, por su trayectoria y otras cosas más; por lo cual esto logre avalar la integración de dinero de procedencia ilícito, y procurando de realizarlo pasar como dinero fruto del buen funcionamiento de la compañía o así sea de “eventual” recuperación económica.

Del mismo modo, cabe señalar, que esta tipología además se da; una vez que el individuo activo consigue o monta ciertos negocios, teniendo en importancia el objeto social de la organización o microempresa, como, ejemplificando, restaurantes, hoteles, discotecas, supermercados organizaciones de transportes y otros. Así mismo el individuo activo, así sea en consenso con el propietario o administrador de la compañía, de una manera u otra, busca producir más grandes ventas con el objetivo de integrar monumentales sumas de dinero.

De esa manera, lo mejor para el lavador podría ser, que estos negocios se encuentren implicados en distintas ocupaciones de transacciones extranjeras, de modo que esto posibilitaría la legalización del dinero que el lavador poseyera en el extranjero. Por lo cual el lavador, constituye compañías “off shore” con el propósito de que únicamente existan en papeles, más no físicamente, en consecuencia, de esta forma logre crear ingreso de dinero de ocupaciones ilícitas. Sumando a ello que, el lavador podría generar muchas comunidades, con el ansia de cubrir ese parentesco entre las diferentes organizaciones o corporaciones conformadas.

- Utilización de cuentas de terceros

Ocurre que el lavador tiende a ocupar cuentas bancarias de terceras personas, con el propósito de hacer distintas transacciones financieras con dinero obtenido de forma ilegal. Sin embargo, se debería considerar que la implementación de dichas cuentas podría ser con o sin permiso de estas personas, por lo cual, en diferentes situaciones, dichos delincuentes, reciben le ayuda de los burócratas de la organización financiera, e incluso asesorándolos, en el sentido de orientarlos que cuentas de otras personas tienen la posibilidad de utilizar para estas operaciones de carácter ilícito.

- Créditos ficticios

Con en relación a esta tipología, se da una vez que el lavador solicita así sea para él o para una tercera persona (testaferro)⁵ un crédito a definida entidad financiera, concediendo una garantía de inmediata ejecución. Debido a lo cual, inicialmente de dicho préstamo cumple con los primeros meses de pago, no obstante, después produce una mora y después una incapacidad de derogación de préstamo, por lo cual, frente a tal situación, el lavador estimula a la derogación del crédito con la garantía que a un principio pactó con la entidad financiera, por lo cual de esta forma logre enseñar una aparente legalidad de los recursos.

- Fondos colectivos

⁵ Persona que presta su identidad en un negocio para ocultar la identidad del verdadero interesado en el mismo que percibe sus efectos o beneficios.

Se constituye esta tipología de lavado de dinero, una vez que la figura de ahorro en conjunto, quienes participan de forma continua, así sea en sorteos o remates de grandes porciones de dinero, para la obtención de bienes muebles o inmuebles.

Por lo cual el lavador, se concentra con aquella persona que administra la compañía de fondos colectivos, a efectos de esos contratos, lo cual le da la potestad de ser el propietario total del conjunto. Al final, una vez que dicho conjunto se convierte en ganador, de un remate o sortero, este va a ser trasladado para él o el individuo que el designe, en consecuencia, con dicho actuar alega el origen del dinero en cuestión.

- Metas e incentivos

Esta clase de tipología de consumación de lavado de dinero, se da en el escenario de los ejecutivos de una compañía o así sea de una entidad financiera, ya que, con el deseo de conseguir sus metas u fines institucionales, se ven sometido a producir situaciones de peligro, las cuales no constantemente son beneficiosas para la organización. Por lo cual el ejecutivo, al tomar dichas elecciones arriesgadas y al equivocarse, es consciente de que no únicamente pone en peligro cualquier tipo de incentivo económico a causa de la organización, sino de situar en riesgo su puesto en la compañía y por ende su soporte familiar. Es allí, donde surge el lavador, y se pone en comunicación con el ejecutivo, debido a lo cual le da ser su comprador cada vez que él lo ocupe, no obstante, esto estaría bajo cierto condicionamiento, de que el ejecutivo baje los niveles de control y por consiguiente que la porción económica que aporte este lavador, logre pasar por inadvertido.

- Sobrefacturación de exportaciones

Ya que el lavador requiere que sus ganancias que permanecen en el extranjero, ingresen al territorio donde radica o donde hacen sus ocupaciones de lavado, puesto que, por medio de exportaciones ficticias o así sea de bienes de un costo ínfimo, las cuales tienden ser frente a la Adunas, sin embargo, con una

sobrevaloración, de manera, al actuar de esa forma, esto produce que aquel dinero sucio se incorpore debido al pago de la exportación sobrevalorada.

– **Estructurar, o hacer "trabajo de pitufo" o "trabajo de hormiga"**

La tipología del pitufo o trabajo de hormiga, se basa en aquella separación de porciones de transacciones financieras, por lo cual, al estar por abajo del límite predeterminado, esto no produciría sospechas frente a las autoridades, por lo cual, para concretar esta tipología, el lavador capta a diferentes personas tanto naturales como jurídicas, impacto de que realicen dichas transacciones a una sola cuenta. Otra forma de hacer el pitufo es una vez que, el aporte lo producen en diversas entidades financieras, empero para la misma persona, estando para eso por abajo de los parámetros de control que pudiese existir.

– **Complicidad de un funcionario u organización**

Este modo de lavado de dinero, se apoya en la captación de esos burócratas de las entidades bancarias o financieras, por lo cual coadyuven en cuanto al lavado de dinero, y aquello se concretaría una vez que deciden admitir cuantiosas sumas de dinero ilícito, empero sin consignarlos en el Registro de Transacciones en Efectivo, así como consignándolos con datos erróneos o excluyendo a estos “clientes” de colmar ciertos cuestionarios de carácter forzoso. Debido a lo cual, por medio de este modo, el lavador crea cierta sociedad con dichos trabajadores de la entidad financiera, consiguiendo de esta forma eludir la detección de parte de las autoridades.

– **Negocio o empresa de fachada**

Este modo de hacer el lavado de activos, se da una vez que la compañía fachada, pese a estar debidamente conformada, así como la ejecución de la actividad comercial, usa este último como la fachada para lavar de dinero. Puede que la compañía sea legítima, sin embargo, basta con que los ingresos las una con dinero sucio (ilícito). Por otro lado, puede que además la compañía o corporación sea un testaferro, por lo cual solamente haya sido conformada con el objeto de lavar dinero. Para eso basta con que tenga una oficina o así sea un frente comercial, sin

embargo, todo lo producido por esa organización provendrá de una actividad delincinencial.

En determinados casos, estas organizaciones se establecen en otras localidades o territorio, diversas a donde desarrollan la supuesta actividad comercial, en consecuencia, este dificulta la tarea de rastreo por los fiscalizadores.

– **Mal uso de las listas de clientes habituales**

Esta modalidad de lavado de blanqueo de capitales, se concreta una vez que el lavador se pone conforme el empleado de entidad financiera o bancaria, para que, de esta forma, este lo integre en la interacción de consumidores comunes de esa entidad, con el objeto de hacer transacciones financieras “legítimas” y de esta forma no sea detectado como por la entidad como operación sospechosa.

– **Transferencias electrónicas**

Este procedimiento de lavar dinero, se apoya en la utilización de la tecnología, de forma específica en interacción a las redes de comunicación electrónica, pues el lavador transfiere fondos económicos así sea a una sección del territorio o al extranjero. Del mismo modo, se debería señalar que esta modalidad de lavar dinero, puede que sea una de las más utilizadas por los lavadores, debido a que ésta forma de transacción les posibilita mover dinero a sus destinos de forma instantánea y en la mayoría de los casos el tope de estas transacciones no está reducida, así como al hacer continuas transacciones de dinero ilícito. Un dato adicional aquí, es que una vez que se hacen transacciones de dinero, dentro del territorio o en ciertas zonas a definida cuenta, ocurre que una vez que ésta llega a un tope, dichos fondos de dinero sucio son trasladados de forma instantánea fuera del territorio.

– **Trasferencias entre corresponsales**

Este modo de blanqueo de capitales, es una vez que la organización criminal dedicada al delito anteriormente dicho, cuenta con 2 a más sucursales o filiales, en diversos territorios. De forma que, el dinero cuando fue lavado es transferido a la filial de otro territorio, con la intención de que este después vuelva transferirlo a un

segundo territorio, así sea que cuente con la misma moneda o distinta. Cabe señalar, que no es necesario transferir este dinero de forma física, ni virtual, ya que, al estar coludidas estas empresas delincuenciales, se ponen de consenso, así sea por teléfono, fax, o cualquier otro medio que ellos tengan en cuenta adecuado.

– **Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios**

Esta tipología de lavado de dinero, se basa en el canje de dinero ilícito a un cheque de gerencia, giro bancario o cheque de viajero. Debido a lo cual, esto sea más completo de rastrear, una vez que ya sido convertido, por lo cual es difícil su detección. En determinados casos, las viviendas de juego, o sea casinos y otros, tienden a facilitar el blanqueo de capitales, toda vez que los lavadores transforman el dinero ilícito en fichas de juego, luego transcurrido un periodo, el lavador regresa para modificar aquel dinero así sea en cheque o efectivo.

– **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles**

Esto ocurre, una vez que el lavador consigue cierta propiedad, fruto de su actividad criminal, para eso plantea frente a las autoridades un costo menor, al cual ha sido adquirido en verdad, dando lo restante de lo pactado de forma directa al cliente. Por lo cual, transcurrido cierto tiempo, el lavador re vende la propiedad, sin embargo, esta vez con el costo real, cosa que de esta forma justifica su ganancia adquirida de forma ilícita. Unidad de Sabiduría Financiera (UIF, s.f).

1.1.1.3.1.3. Fases del lavado de activos

Fase de colocación:

A esta etapa además se le llama como etapa de la recolección de bienes, dinero en efectivo y del prelavado, pues “debido a la acumulación de riquezas conseguidas delictivamente puede llamar la atención relacionadas con su ilícita procedencia, el lavador busca desprenderse materialmente de relevantes sumas de dinero sin tener todavía por objeto esconder la identidad de los titulares”. Zaragoza (citado en Mendoza, 2017)

Con en relación a esta fase, debemos indicar que la introducción de considerables sumas de dinero en metálico por medio de las entidades financieras nacionales o así sea referente a la salida de esa plata con rumbo al extranjero, de forma específica a los tan conocidos paraísos fiscales o además denominados organizaciones off shore, en los que, el grado de fiscalización es mínimo por lo cual el origen de dichas porciones de dinero pasan a ser inobservables mediante éstas organizaciones que tienden a exponer ciertos aspectos fraudulentos de programas de compliance. Bacigalupo (citado en Mendoza, 2017)

Caparrós (citado en Mendoza 2017), expone que, en la situación de las instituciones financieras clásicas, se suele a conseguir artefactos financieros con el capital de procedencia ilícito o se lo deposita de forma fraccionada. En consecuencia, al hacer dicho accionar los blanqueadores, logren pasar por inadvertido los controles de fiscalización por las autoridades; debemos indicar que esta técnica empleada es llamada smurfing⁶ o además pitufeo, esta técnica se fundamenta en la diversidad de diferentes depósitos de hecho de individuos (naturales o jurídicas) sin embargo en mínimas porciones de dinero de lo predeterminado por el sistema financiero del territorio.

Por su lado García (citado en Gálvez 2014), plantea que, “consiste en la desvinculación de los agentes del delito de origen delictiva poniéndolos en el mercado para su circulación.”. A ello se debería tomar en cuenta que “una vez que el dinero y los bienes provenientes del delito anterior han sido introducidos en el mercado, a los cauces económicos y a las operaciones comerciales y financieras, resulta poco factible la identificación de su origen”. (Gálvez, 2014, p.44)

Esta primera fase el lavador va a examinar su ámbito financiero con el objetivo de poder determinar esas entidades financieras que tengan un bajo control referente a las operaciones que hacen sus consumidores. De manera al depositar en ellas el dinero sucio, va a poder lograr las herramientas financieras de pago

⁶ Smurf es un término que se originó con el vernáculo utilizado por los personajes de ficción conocidos como Los Pitufos. Mientras habla, los Pitufos tienden a reemplazar un verbo con alguna forma de la palabra "pituf". También puede referirse a: • Estructuración, una práctica donde las transacciones como las transferencias de dinero o las compras de drogas se realizan repetidamente en pequeñas cantidades para evitar sospechas.

lícito, entre ellas las tarjetas de crédito, chequeras, cheques de gerencia y otros. (Prado 2013)

De igual manera, se debería indicar que en este periodo es de esencial trascendencia la detección de los actos de lavado pues de eso dependerá “el triunfo de las medidas de prevención y control, debido a que, si el dinero ilegal consigue penetrar en el torrente financiero, vía la colocación, las maneras de rastrear después su origen y conexión ilícita se disminuyen de forma considerable.” (Prado, 2013, p.120)

Fase de ensombrecimiento:

Con en relación a esta fase además llamada por las múltiples doctrinas como etapa de intercalación, estratificación, oscurecimiento y enmascaramiento. “Se caracteriza prácticamente por la implementación del sistema financiero para el desvío de fondos provenientes del delito, así sea a escala local o mundial, escondiendo de esta forma su procedencia y origen.” (Gálvez, 2014, p.44)

Cuando las herramientas o bienes ya fueron colocados, el blanqueador suele a ocultarlo o sino separarlo de su procedencia ilícita desde distintas transacciones financieras. Blanco (citando en Mendoza, 2017)

Callegari (citado en Mendoza, 2017) refiere que la efectividad del ensombrecimiento “se fundamenta en la velocidad de las transacciones, la reducción al mínimo de los aspectos contables, la distancia a partir de las que tienen la posibilidad de remitir velozmente los fondos y el anonimato en que se desenvuelven dichas operaciones económicas.”

El lavador con el ánimo de otorgar “ese aspecto de legitimidad se necesita propiciar la circulación de toda dicha masa patrimonial en el mercado, es decir convertirla en objeto de una secuencia de operaciones económicas tan prolongada como sea preciso para lograr tal finalidad”. (Santisteban, 2017, p.97)

“El lavador se dedica a intercalar continuas operaciones financieras o comerciales usando las herramientas de pago que recibió del sistema financiero en la fase anterior de colocación.” (Prado, 2013, p.121)

Fase de integración:

“Esta fase se apoya en meter los bienes de procedencia delictivo a la economía legal sin levantar sospechas sobre su fuente criminal, otorgándoles a su origen aspecto de haber sido obtenido de manera legítima.” (Mendoza, 2017, p.113). Por lo cual puede decirse que “la detección de la fuente delictiva de los capitales en cuestión resulta por demás difícil en esta etapa, si anteriormente no lo fue en las etapas de colocación o ensombrecimiento.” Vidales (citando en Mendoza, 2017)

A esto, Colombo (citado en Santisteban, 2017), refiere que hay 3 componentes que facilitarían la incorporación, el primero, de ellos es que el dinero lavado debería de regirse en monopolio; el segundo, que al inyectarse al sistema financiero una gigantesca proporción de dinero lavado tiene que ofrecer una fructífera actividad; y el tercero, el ineficaz control normativo.

Caparros (citado en Gálvez, 2014) declara que, “esta etapa de adhesión o restitución de los capitales, es caracterizada por el retorno de los capitales al entorno de dominio del representante delictivo, sin embargo, con un aspecto de legalidad.” Sin embargo, se debería de nombrar que “parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos o en afirmar la impunidad de los mismos, para lo que se compran conciencias o lealtades.” (Prado, 2013, p.123)

Finalmente, se debería indicar que “los activos ya se han incorporado a la economía formal y al mercado oficial, guardando un aspecto de legitimidad y legalidad; de tal forma que indica que hablamos de capitales y de dinero ilícito.” (Gálvez, 2014, p.45)

1.1.1.3.2 El delito previo en el delito de lavado de activos

El delito anterior, no es más que, el delito que ha creado ganancias ilícitas (activos), los mismos que serán objeto del delito de Lavado de Activos.

Este nombrado delito anterior, tiene directa vinculación con el lavado de dinero, debido a que por medio de este se busca “dar aspecto de legal” al resultado (ganancia) del delito anterior, si bien la ideología menciona que este no podría ser

cualquier delito, debería tener ciertas propiedades como ser grave, producir ganancias y no podría ser considerado el delito de hurto.

El delito anterior es quien da la calidad de ilícito al activo, estando un obvio nexo con la composición clásica del lavado de activos. “Como se detalló anteriormente, el D. Legislativo N° 1106 usa hasta 4 verbos para referirse al denominado proceso de contaminación del objeto material del delito. Los bienes blanqueados tienen que tener un “origen ilícito”, provenir de determinados delitos, haberse producido por “actividades criminales” o haberse creado “ilegalmente”. Originar, provenir, crear o crear son las 4 maneras con las que el legislador designa la conexión de los activos lavados con el denominado “delito fuente”, “delito precedente”, “delito determinante”, “delito antecedente” o “delito previo”, o sea con el pasado delictivo de los bienes.” (Caro Coria, 2012)

Al respecto, además, la Corte Suprema en el Consenso Plenario N° 3-2010/CJ-116 apunta que: “el delito fuente, (...), es un componente objetivo del tipo legal – como tal debería ser abarcado por el dolo – y su prueba condición asimismo de tipicidad.”

La ideología nacional además ha señalado varias propiedades del delito fuente o anterior. James Reátegui Sánchez explica, que el tipo penal de Lavado de Activos: “exige que los bienes tengan su origen en un delito anterior, no que sean ellos el objeto material del delito previo” (Reátegui Sánchez, 2009).

1.1.1.3.3 Autonomía del Lavado de Activos

La soberanía de este delito está expresamente predeterminado en el artículo 10° del D.L N°1106, en el cual se previene, además, 3 posiciones diferentes a) la soberanía relacionadas al delito anterior, b) la lista de delitos pasados (y la probabilidad de sumar ciertos más), y c) la probabilidad de que el creador o participe del delito anterior logre ser considerado creador de lavado de activos.

Esta averiguación está dirigida a conocer como la soberanía de este delito y la “desvinculación” con el delito anterior están afectando el inicio de presunción de inocencia; es por esa razón que creemos correcto citar al pie de la letra el artículo 10° del D.L 1106:

“El lavado de activos es un delito autosuficiente por lo cual para su indagación y procesamiento no se necesita que las ocupaciones criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, estén sometidas a averiguación, proceso judicial o hayan sido antes objeto de prueba o de sentencia condenatoria. (...)”.

Si al darle esta calidad de independiente se buscaba aumentar en enorme porcentaje las sentencias condenatorias respecto al delito de lavado de activos, debido a que el legislador continuamente ha tenido presente o perseguido como un “LOGRO” las condenas efectivas, fin que se notaba opacado por la complejidad probatoria sobre la ilicitud del activo que se estaba lavando.

Dice Bramont Arias (2002) que: “esta fórmula ha sido objeto de diversas críticas, en especial ya que la no exigencia de averiguación del delito anterior podía conducir a condenas sin que se haya acreditado los principios ilícitos de los bienes” (p. 34), frente a lo que diversos doctrinarios entre ellos García Caveró (2007), planteó que:

“En contra del derecho positivo empero con base a garantías constitucionales fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de custodia y el debido proceso, que la indagación del delito anterior debía por lo menos haberse iniciado junto con la del lavado de activos y que de no encontrarse indicios suficientes sobre el delito fuente entonces la indagación por lavado debía cerrarse”.

1.1.1.3.4 Problemas de tipificación

Como ya se ha dicho, en interacción a la soberanía del delito de lavado de activos relacionadas al delito anterior, por lo cual se confirma en nuestra legislación que este no precisamente de deba hallar en indagación, proceso, haya sido objeto de prueba o de sentencia condenatoria, hecho que generó muchas críticas, por lo cual los comprendidos del asunto plantearon que el delito anterior, deba por lo menos conocerse el hecho creado y que, desde luego, este sea ilícito; esta teoría dicta que “no se necesita acreditar todos los recursos del delito anterior, el injusto responsable (incluso punible), sino y solamente que el comportamiento generadora

de los bienes es clásica y antijurídica, o sea la vida de un injusto penal”. (García Cavero, 2007) lo cual vino a identificarse como el criterio de la accesoriedad reducida.

Además de aquello, se estima al “origen ilícito” como un componente objetivo del tipo penal de Lavado de Activos, por lo cual Luis Alberto Bramon-Arias Torres dice que “(...), no se puede procesar a una persona si no se ha probado anteriormente el delito previo”. En impacto, el tipo penal de Lavado de Activos pide como componente objetivo un injusto anterior. (Bramot-Arias Torres, 2002)

Percy García Cavero aporta, que se necesita una vez que menos que el delito se haya comenzado a averiguar, junto con el delito de Lavado de Activos; de manera tal, que se cuenten con pruebas conseguidas con las garantías constitucionales y procesales que las hagan aptas para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia. En caso opuesto, si la indagación por el delito anterior no se realiza, tendrá que procederse al archivamiento de la indagación por el delito de Lavado de Activos. (García Cavero, 2007)

En esencia el más grande problema existente es la exigencia probatoria que deriva de vincular los actos de lavado con el activo de un delito concreto. Con esta postura, la pretendida soberanía normativa y dogmática⁷ del delito de lavado de dinero, fue de manera considerable relativizada; es más, un desarrollo jurisprudencial en minoría ha propuesto inclusive la necesidad de una condena por el delito fuente para lograr sentenciar después por lavado.

Es por esta deficiencia legislativa existente un poco número de sentencias condenatorias, debido a que si bien existe el impedimento del delito anterior, tanto en la apariencia probatorio, si se toma al pie de la letra la soberanía brindada por el DL N°1106 – como viene siendo tomado por ciertos tribunales – se estaría violando un sinfín de principios y derechos constitucionales y procesales como el inicio de Legalidad y el derecho a la Presunción de Inocencia, no logrando ser abandonados

⁷ La dogmática penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y las opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal.

de lado o violentados para superar/tapar/subsanar las deficiencias de la tipificación de hoy.

Es en este sentido que Pariona muestra que: “Del estudio de la legislación vigente y del desarrollo histórico que la precedió, está claro que la ley penal peruana solo ha contemplado una soberanía procesal y no una soberanía sustantiva. En la ideología, hasta esta época, no fue viable edificar y basar una soberanía sustantiva. Ello se debería a que el núcleo del contenido del injusto del delito de lavado de activos y, por lo cual, la composición que se emplea para su tipificación, continuamente pide un parentesco normativo con el “delito previo” que desarrolló los bienes ilícitos. La pretensión de sustentar la probabilidad de una soberanía sustantiva, como se vio de su desarrollo, colisiona gravemente con distintas garantías constitucionales.” (Pariona Arana, 2015)

1.1.1.3.5 Afectación al principio de presunción de inocencia

El inicio de manera directa perjudicado por la llamada soberanía del delito de lavado de activos es el de presunción de inocencia, en el sentido que se va a poder empezar una averiguación por el delito de lavado de activos con base a indicios de ilegalidad de determinados activos, los cuales, sin necesidad de establecer su real procedencia ilegal tienen la posibilidad de ofrecer pie a una indagación por lavado sin la identificación y delimitación del delito antecedente, sin una premisa, por preliminar o provisional que fuera, sobre el delito fuente.

“Principios constitucionales básicos como el de presunción de inocencia, de acusación elemental, el derecho de protección o el derecho a probar, fundamentan la necesidad de decisión del delito antecedente en toda averiguación por lavado de activos” (Castillo Alva, 2009).

Como ejemplo de la afectación que consigue la soberanía sustantiva, o sea, la tesis que dice que para la configuración del delito de lavado de activos no es elemental la decisión del delito anterior, es la violación del principio de legalidad; puesto que como se desprende del tenor de la ley, la regla peruana pide la decisión del “origen ilícito” como factor del tipo objetivo, y ésta solamente podría ser definida comprobando que en efecto nace de un definido delito anterior, contemplado en la

ley. Este caso de inconstitucionalidad no cambia, inclusive si se estima al “origen ilícito” como factor del tipo personal.

La soberanía del lavado de activos, resulta ser un otorgamiento de desmesuradas facultades para el representante del Ministerio Público, logrando en algunas ocasiones vulnerar principios constitucionales como el de presunción de inocencia, por cuanto se puede dominar a una indagación por el delito de lavado de activos a una persona por solo tener “indicios” sin necesidad de que sean firmes o se vean respaldados; y una vez que hacemos referencia a averiguación, no solo tiene interacción con la preliminar, sino a toda la indagación preparatoria propiamente esa, en algunas ocasiones llegando a la fase intermedia y juzgamiento, agitando de esta forma recursos del estado sin que exista un óptimo motivo o se respete la presunción de inocencia. Es de esta forma que pasa, que estas ocupaciones penales solo llegan a engrosar la extensa lista de procesos judiciales que terminan con la absolución o sobreseimiento de las mismas por falta de pruebas, con el agravante de que el individuo sometido a averiguación por lavado de activos así no solo pierda su patrimonio económico, sino además su dignidad al verse involucrado en un proceso de esta clase, logrando de esta forma desprestigiar hasta a las mayores organizaciones.

El exclusivo factor configurativo del delito de lavado de activos es la prueba del “origen ilícito” de los bienes, o sea, la fuente delictiva de las irregularidades, siendo ello de esta forma, corresponde al Ministerio Público probar los principios delictivos de los bienes objeto del lavado o, de lo opuesto, descartar la ilicitud de los mismos como garantía del comienzo de presunción de inocencia que le asiste al investigado; es por esa razón que una sanción por el fácil dato del desbalance o falta de justificación patrimonial, implica una inversión de la carga de la prueba que evidentemente afecta al habitante investigado y constituye una grave violación constitucional.

Por lo cual García Cantizano reasegura nuestra postura al mencionar que: “Para reprimir al creador de lavado de activos si resulta primordial haber acreditado la comisión del delito anterior, lo cual pide que éste haya sido investigado y sentenciado, ya que únicamente de esta forma se aseguraría, por un lado, el

respeto al inicio de legalidad penal y el respeto al inicio de culpabilidad” (García Cantizano)

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito fuente en el delito de lavado de activos?

¿Cuál es la trascendencia del Principio de Imputación Necesaria para probar el delito fuente en delito de lavado de activos?

¿Cómo probar el delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal?

1.3 Justificación

El presente trabajo de averiguación se justifica debido a que se necesita hacer la persecución del delito de lavado de activos, por quienes poseen el deber de consumir sus funcionalidades de forma objetiva, evitando la vulneración de derechos primordiales con requerimientos de medidas coerción penal (reales y personales), que tenga deficiencias de acusación, y que no cumplan los estándares de prueba que fundamente considera grave

1.4 Relevancia

El presente trabajo de indagación es importante debido a que al abordar la problemática de establecer las razones que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, que traen como resultado que no se pruebe el delito fuente, y que varios casos sobre lavado de activos que llegan a la fase de juzgamiento culminen con pronunciamiento penal absolutorio de los cargos imputados por el Ministerio Público.

1.5 Contribución

El presente trabajo de averiguación va a contribuir primero en el campo académico a los alumnos de derecho del sistema universitario, en los cursos de derecho, pues van a tener a la mano la información esencial para profundizar sus conocimientos, además va a ayudar a la sociedad académica a los alumnos de las escuelas o facultades de derecho, en vista que va a tener material disponible para otras indagaciones que tenga que ver con los recursos de los recursos aquí planteados y beneficiará a los miembros de la sociedad educativa en especial y al territorio generalmente en tanto debería dar alternativas que permitan a las autoridades pertinentes resolver tan grave problema. La obtención de los conocimientos en esta materia se va a hacer positiva en aplicación y implementación de artefactos de recolección de datos, la misma que al ser parte de los resultados conseguidos en la indagación conformarán a ser nuevos conocimientos y sirva a alumnos e interesados en esta materia para la ejecución de sus averiguaciones.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar cuáles son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar cuál es la naturaleza jurídica del delito fuente en delito de lavado de activos.

Analizar cuál es la trascendencia del Principio de Imputación Necesaria para probar el delito fuente en delito de lavado de activos.

Analizar cómo probar el delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

El desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria, y la no aplicación del método de la prueba indiciaria son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

La naturaleza jurídica del delito fuente en el delito de lavado de activos, es conocer su concepto, sistema de tipificación en la legislación nacional y comparada, su evolución legislativa nacional como internacional.

Una deficiente imputación impedirá que se pueda acreditar el delito fuente en el delito de lavado de activos.

El delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal requiere de la aplicación de la prueba indiciaria.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

El delito de lavado de activos

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ Naturaleza jurídica del delito fuente
- ✓ Principio de Imputación Necesaria
- ✓ Método de la prueba indiciaria

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo:

- **Cualitativa:** porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.
- **Básica:** Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- **No experimental:** Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- **Teoría fundamentada:** Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- **Teoría narrativa:** Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”,

entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.
- ✓ **INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la

investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

III. RESULTADOS

De las entrevistas llevadas a cabo a los competidores en la averiguación se deduce que en medio de las primordiales razones que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos se hallan: el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del inicio de Acusación elemental, y la no aplicación del procedimiento de la prueba indiciaria.

Con relación a la naturaleza jurídica del delito fuente en el delito de lavado de activos, los jueces son del criterio que el delito fuente es un factor objetivo del delito de lavado de activos y que el delito de lavado de activos es autosuficiente. Para eso resulta de esencial trascendencia conocer su conceptualización y designación del delito fuente como factor normativo del delito de lavado de activos, ejercer correctamente el grado de exigencia en la legislación peruana y su sistema de tipificación en la legislación nacional y comparada.

En relación a la Acusación Elemental para probar el delito fuente en delito de lavado de activos, se corrobora que la recomposición de los hechos de la acusación se debería hacer sobre la base de datos de la verdad, debido a que a la postre establecerá los supuestos de la averiguación del delito y correctamente fusionada con la calificación jurídica, regirán la fase de indagación que dejará la obtención de recursos de prueba respecto del delito fuente, por lo cual una errónea acusación imposibilitará que se logre asegurar el delito fuente en el lavado de activos, por lo cual se deberá absolver al acusado.

Del mismo modo los magistrados concuerdan en que la aplicación de la prueba indiciaria se observa en la parte considerativa de la sentencia (en los motivos), en donde se identifica los hechos bases, los hechos indiciados e inferencia, tarea que han realizado los jueces que conformaron los juzgados colegiados; por lo cual se desprende que los jueces penales poseen claro que para probar el delito de lavado de activos y todos sus recursos fines, así como el delito fuente en particular se debería usar el procedimiento de la prueba indiciaria.

IV. DISCUSIÓN

Según los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente averiguación, se ha podido determinar que Según lo cual instituye el D.L 1106, para lograr acusar a una persona como creadora del delito de lavado de activos, es preciso que difundir al investigado, que el origen de los bienes y/o dinero, provienen de uno de los delitos establecidos en el art. 10 de D. L dicho precedentemente, con lo que no estamos ante una real soberanía procesal del delito; por consiguiente, la tesis que secunda la soberanía del lavado de activos y por consiguiente, confirma que el delito fuente no forma parte del tipo objetivo, es producto de una represiva política-criminal que se ha empezado a ejercer, cuyo fin es sobreponerse a la complejidad probatoria que involucra este delito, en los cuales en su mayoría se ven relacionadas las empresas criminales, sin tener en importancia la vulneración de principios que rigen ex frente a y ex post del proceso al que se somete el investigado; del mismo modo, todo individuo tiene el derecho tutelado de ser reportado precisamente de lo cual se le imputa, para que no estemos frente a una arbitrariedad y se ejerza tutela como para el estado como para el investigado.

Hace falta que, por lo menos de forma indiciaria, el delito anterior se haya probado para de esta forma conocer el origen ilícito de los bienes y/o dinero; y proceder con la acusación del delito de lavado de activos, de lo opuesto en una indagación, procesamiento o condena, transgrede el inicio de acusación Elemental, inmerso en el derecho a la custodia, ya que el acusado no se le permitiría tomar entendimiento con claridad el hecho delictivo atribuido

V. CONCLUSIONES

Después de hacer un profundo análisis de los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes se concluye que:

1. Las primordiales razones que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos se hallan: el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del comienzo de Acusación Elemental, y la no aplicación del procedimiento de la prueba indiciaria.
2. El delito fuente es un componente objetivo del delito de lavado de activos y que el delito de lavado de activos es autosuficiente. Para eso resulta de fundamental trascendencia conocer su conceptualización y designación del delito fuente como componente normativo del delito de lavado de activos, utilizar correctamente el grado de exigencia en la legislación peruana y su sistema de tipificación en la legislación nacional y comparada.
3. La recomposición de los hechos de la acusación se debería hacer sobre la base de datos de la verdad, debido a que a la postre establecerá los supuestos de la indagación del delito y correctamente fusionada con la calificación jurídica, regirán la fase de averiguación que dejará la obtención de recursos de prueba respecto del delito fuente.
4. La aplicación de la prueba indiciaria se observa en la parte considerativa de la sentencia (en los motivos), en donde se identifica los hechos bases, los hechos indiciados e inferencia, tarea que han realizado los jueces que conformaron los juzgados colegiados; por lo cual se desprende que los jueces penales poseen claro que para probar el delito de lavado de activos y todos sus recursos fines, así como el delito fuente en particular se debería usar el procedimiento de la prueba indiciaria.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Conformar políticas de carácter social, político y disciplinario para que coexista una relación adecuada y eficaz por cada una de las instituciones del Estado para optimizar la batalla contra los delitos involucrados con el lavado de activos.
- 2.** Desarrollar cursos de actualización con los jueces y fiscales involucrados con las primordiales razones que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos.
- 3.** Realizar una capacitación anual dirigido a los oficiales de cumplimiento, fiscales especializados en lavado de activos, jueces del poder judicial, a fin de que, entre ellos se genera una retroalimentación entorno a la eficiencia de prevención y sanción del delito de lavado de activos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2017). *El delito de lavado de activo*. Lima, Perú: Grijley
- Aldaz, A. M. (2019). *El origen ilícito en el delito de lavado de activos en el Ecuador*. Tesis de Maestría en Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito - Ecuador.
- Bernal, J. (2010). *Las etapas del proceso de lavado de activo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Boggione, S. (2015). *Lavado de activos, narcotráfico y crimen organizado*. Argentina: Universidad Abierta Interamericana.
- Díaz, C. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo N°1106 y sus consecuencias*. Tesis para optar el título profesional de: Abogada. Universidad de Piura. Lima – Perú.
- Díez, J. (2007). *Estudios penales y de política criminal*. Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.
- Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Gamarra, R. I. (2019). *Lavado de activos, Perú, 2019*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Peruana de Las Américas. Lima – Perú.
- García, P. (2014). *Criminal Compliance*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C
- García, P. (2015). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Jurista Editores
- García, P. (2017). *La discusión jurisprudencial sobre el delito fuente como elemento normativo del tipo del delito de lavado de activos*. Actualidad Penal N° 40. 45 – 56.
- Guerrero L. A. (2017). *Lavado de activos y afectación de la seguridad*. Tesis de especialización. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia.

- Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- López, P., Quinteros, M. J. (2018). *Tratamiento legal en Chile del delito de lavado de activos: análisis doctrinario y jurisprudencial* Universidad Finis Terrae. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago – Chile.
- Mendoza, F. (2017). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Oré, E. (2017). *La procedencia delictiva en el delito de blanqueo de capitales*. Actualidad Penal N° 37. 171 – 204.
- Pariona, R. (2016). *La ilusión de la “autonomía” del delito de lavado de activos*. Gaceta Penal y Procesal Penal N° 90. 11 – 17.
- Pazmiño, P. (2018). *El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador*. Tesis de Maestría. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Quito – Ecuador.
- Peña, R. (2015). *Tratado de derecho penal, tráfico de drogas y lavado de dinero, tomo IV*. Lima: Juristas.
- Rivas, A. A. (2018). *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Rivera, J. (2011). *El crimen organizado*. Obtenido de https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/el_crimen_organizado-ies.pdf
- Romero, T. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos y la afectación al principio de imputación necesaria. *Pueblo contable volumen 28*, 207-213.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: Juristas.
- Santander, F. D. (2018). *Legitimación de ganancias ilícitas como un delito autónomo y modificación del art. 185 bis en el Código Penal Boliviano*. Tesis

para optar el título de Licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La paz – Bolivia.

Tuñoque, V. R. (2017). *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

ANEXO 1: Matriz de consistencia

| Título: ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020 | | | | |
|---|---|--|---|--|
| PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>✓ ¿Cuáles son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>✓ Analizar cuáles son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020.</p> | <p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>✓ El desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria, y la no aplicación del método de la prueba indiciaria son las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú, 2020.</p> | <p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>✓ El delito de lavado de activos</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>✓ Naturaleza jurídica del delito fuente</p> | <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p> |
| <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito fuente en delito de lavado de activos?</p> <p>✓ ¿Cuál es la trascendencia del Principio de Imputación Necesaria para probar el delito fuente en delito de lavado de activos?</p> <p>✓ ¿Cómo probar el delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal?</p> | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ Analizar cuál es la naturaleza jurídica del delito fuente en delito de lavado de activos.</p> <p>✓ Analizar cuál es la trascendencia del Principio de Imputación Necesaria para probar el delito fuente en delito de lavado de activos.</p> <p>✓ Analizar cómo probar el delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal.</p> | <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>✓ La naturaleza jurídica del delito fuente en delito de lavado de activos, es conocer su concepto, sistema de tipificación en la legislación nacional y comparada, su evolución legislativa nacional como internacional.</p> <p>✓ Una deficiente imputación impedirá que se pueda acreditar el delito fuente en el delito de lavado de activos.</p> <p>✓ El delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal requiere de la aplicación de la prueba indiciaria.</p> | <p>✓ Principio de Imputación Necesaria</p> <p>✓ Método de la prueba indiciaria</p> | <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Teoría fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p> <p>TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Guía de entrevista</p> |

ANEXO 2: Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

1. A su consideración ¿cree que el Estado Peruano tiene un correcto sistema de prevención del delito de lavado de activos?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que el delito de lavado de activos se ha incrementado de manera progresiva en los últimos años?

.....
.....
.....
.....

3. A su consideración ¿se imputan hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que durante las sesiones de juicio oral se prueban adecuadamente el delito fuente?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Se considera al Delito fuente como elemento objetivo del delito de lavado de activos?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que si no se prueba el delito fuente (origen ilícito), los hechos se consideran atípicos?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Se exige que se pruebe la vinculación con el delito fuente, de modo genérico?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 3: Validación de Instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**

Investigadores: **Bach. CABRERA IBARRA TOMÁS**

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



**TESIS: ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**

| Item | GUÍA DE ENTREVISTA | | | | | |
|------|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1 | A su consideración ¿cree que el Estado Peruano tiene un correcto sistema de prevención del delito de lavado de activos? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que el delito de lavado de activos se ha incrementado de manera progresiva en los últimos años? | | | | | |
| 3 | A su consideración ¿se imputan hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que durante las sesiones de juicio oral se prueban adecuadamente el delito fuente? | | | | | |
| 5 | ¿Se considera al Delito fuente como elemento objetivo del delito de lavado de activos? | | | | | |
| 6 | ¿Considera usted que si no se prueba el delito fuente (origen ilícito), los hechos se consideran atípicos? | | | | | |
| 7 | ¿Se exige que se pruebe la vinculación con el delito fuente, de modo genérico? | | | | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 25/06/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020** Nombre del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|
| | | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | X | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | X | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | X | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | X | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | X | |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | X | |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | X | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 25/06/2022, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**

Investigadores: **Bach. CABRERA IBARRA TOMÁS**

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



**TESIS: ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020**

| Item | GUÍA DE ENTREVISTA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|
| 1 | A su consideración ¿cree que el Estado Peruano tiene un correcto sistema de prevención del delito de lavado de activos? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que el delito de lavado de activos se ha incrementado de manera progresiva en los últimos años? | | | | | |
| 3 | A su consideración ¿se imputan hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que durante las sesiones de juicio oral se prueban adecuadamente el delito fuente? | | | | | |
| 5 | ¿Se considera al Delito fuente como elemento objetivo del delito de lavado de activos? | | | | | |
| 6 | ¿Considera usted que si no se prueba el delito fuente (origen ilícito), los hechos se consideran atípicos? | | | | | |
| 7 | ¿Se exige que se pruebe la vinculación con el delito fuente, de modo genérico? | | | | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 25/06/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020** Nombre del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|---|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 25/06/2022, Lima

ANEXO 4: Respuestas a las Entrevistas:

Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

1. A su consideración ¿cree que el Estado Peruano tiene un correcto sistema de prevención del delito de lavado de activos?

R/. El sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo tiene por finalidad permitir a los sujetos obligados gestionar sus riesgos de LA/FT, mediante la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de aquellos riesgos a los que se encuentran expuestos.

2. ¿Considera usted que el delito de lavado de activos se ha incrementado de manera progresiva en los últimos años?

R/. Actualmente, el delito de activos ha tomado protagonismo dentro de la noticia nacional, debido a los múltiples escándalos en los que se han visto involucradas varias figuras políticas del país.

3. A su consideración ¿se imputan hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente?

R/. Desde un punto de vista crítico y compaginado con nuestra realidad, vemos, sin duda alguna que la carencia de preparación de una gran cantidad de funcionarios y servidores públicos que se dedican a la lucha contra el crimen organizado lleva consigo un desmérito, siendo que mientras la actividad fiscal va a pasos pequeños la actividad criminal va en ascenso cada día.

4. ¿Considera usted que durante las sesiones de juicio oral se prueban adecuadamente el delito fuente?

R/. La singular complejidad del lavado de activos o su carácter no convencional no pueden restringir desproporcionalmente derechos fundamentales operantes incluso durante la etapa de investigación (menos aún, en la etapa intermedia o durante el juicio oral).

5. ¿Se considera al Delito fuente como elemento objetivo del delito de lavado de activos?

R/. El lavado de activos es un delito autónomo, no señala en lo absoluto que su tipicidad está completa prescindiendo del delito fuente. Al igual que en el caso del «autolavado de activos» —actualmente previsto de modo expreso en nuestra legislación—, el denominado «sujeto activo» es un indiscutible elemento objetivo del tipo penal.

6. ¿Considera usted que si no se prueba el delito fuente (origen ilícito), los hechos se consideran atípicos?

R/. las pruebas indiciarias que se presentan si no son suficientes para acreditar la configuración del delito de lavado de activos, hará que se considere atípico.

7. ¿Se exige que se pruebe la vinculación con el delito fuente, de modo genérico?

R/. Se ha determinado que cualquier delito podría tener calidad de delito precedente y que el delito de lavado de activos debería gozar de plena autonomía y acreditar aquel delito antecedente en base a indicios o pruebas indiciarias. El delito precedente ya no tiene la importancia debida en una investigación por lavado de activos, pues se ha interpretado de manera literal su autonomía y la presencia de cualquier delito para que califique como delito precedente.

Respuestas a la Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

1. A su consideración ¿cree que el Estado Peruano tiene un correcto sistema de prevención del delito de lavado de activos?

R/. La gestión de riesgos de LA/FT comprenderá, entre otros, los procedimientos y controles detallados en la presente norma y, aquellos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

2. ¿Considera usted que el delito de lavado de activos se ha incrementado de manera progresiva en los últimos años?

R/. Según un informe emitido por el Ministerio Público, en el transcurso del año 2017, las fiscalías nacionales especializadas en delitos de lavado de activos recibieron alrededor de 509 denuncias por este ilícito, de los cuales 444 casos fueron resueltos, mientras que 65 aún continúan en trámite, por causa del problema de la excesiva carga procesal.

3. A su consideración ¿se imputan hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente?

R/. Es una afirmación de hecho, respecto del caso concreto, que si el juez la cree tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica. Es un hecho relevante cuya acreditación en juicio va a respaldar las distintas partes de la teoría jurídica, motivo por el cual no debe confundirse con un elemento legal

4. ¿Considera usted que durante las sesiones de juicio oral se prueban adecuadamente el delito fuente?

R/. No afirmamos aquí que en la etapa referida el delito fuente deba encontrarse estricta y exactamente delimitado, con precisión absoluta de las circunstancias de su comisión, de sus intervinientes o su puntual calificación jurídica; sino que, por razones derivadas del derecho positivo (penal y convencional), el origen ilícito de carácter delictivo (la categoría típica denominada «delito fuente») constituye elemento típico del lavado, con sus ulteriores consecuencias.

5. ¿Se considera al Delito fuente como elemento objetivo del delito de lavado de activos?

R/. En tal sentido, la interpretación aislada de los artículos 1 al 3 del DLeg. 1106, efectuada para negar el carácter de elemento típico del delito fuente en el lavado de activos, respecto al artículo 10, conduciría a desconocer que en este último precepto se incorporan elementos de tipicidad que complementan los citados artículos 1 al 3, en lo relativo tanto al delito fuente como al sujeto activo (autolavador).

6. ¿Considera usted que si no se prueba el delito fuente (origen ilícito), los hechos se consideran atípicos?

R/. las pruebas indiciarias que se presentan si no son suficientes para acreditar la configuración del delito de lavado de activos, hará que se considere atípico.

7. ¿Se exige que se pruebe la vinculación con el delito fuente, de modo genérico?

R/. Se ha determinado que cualquier delito podría tener calidad de delito precedente y que el delito de lavado de activos debería gozar de plena autonomía y acreditar aquel delito antecedente en base a indicios o pruebas indiciarias. El delito precedente ya no tiene la importancia debida en una investigación por lavado de activos, pues se ha interpretado de manera literal su autonomía y la presencia de cualquier delito para que califique como delito precedente.

ANEXO 5: Reporte de Antiplagio menor a 30%



INFORME DE ANÁLISIS

Similitudes del documento :

29%

Similitudes de las partes 1 :

22%

ANALIZADO EN LA CUENTA

| | |
|------------|--------------------------------|
| Apellido : | Trabajo |
| Nombre : | Investi |
| E-mail : | ofgradositulos@utelesup.edu.pe |
| Carpeta : | TESIS REVISION |

INFORMACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO

| | |
|------------------------------------|--|
| Autor(es) : | No disponible |
| Título : | Tesis final |
| Descripción : | No disponible |
| Analizado el : | 26/07/2022 00:52 |
| ID Documento : | 9oy7vrlx |
| Nombre del archivo : | TESIS (CABRERA IBARRA TOMAS) (1)B.docx |
| Tipo de archivo : | docx |
| Número de palabras : | 8 445 |
| Número de caracteres : | 55 337 |
| Tamaño original del archivo (kB) : | 2 854.21 |
| Tipo de carga : | Colecta de los trabajos por formulario |
| Cargado el : | 26/07/2022 00:27 |

FUENTES ENCONTRADAS

| | |
|--------------------------|------------|
| Fuentes muy probables : | 28 fuentes |
| Fuentes poco probables : | 84 fuentes |
| Fuentes accidentales : | 0 fuente |
| Fuentes descartadas : | 0 fuente |

SIMILITUDES ENCONTRADAS EN ESTE

| | |
|----------------------------|-----|
| DOCUMENTO/ESTA PARTE | |
| Similitudes idénticas : | 15% |
| Similitudes supuestas : | 7% |
| Similitudes accidentales : | <1% |

TOP DE FUENTES PROBABLES - ENTRE LAS FUENTES PROBABLES

| Fuentes | Similitud |
|--|-----------|
| 1. Su documento: ds5zhj4i - TESIS FINAL (Documento detectado en el análisis, suprimido por su propietario) | 6% |
| 2. tesis.unap.edu.pe/.../10438/Huisa_Pacori_Victor_Saul.pdf | 3% |
| 3. Fuente Compilatio.net u5pnkwys | 3% |
| 4. repositorio.ulasamericas.edu.pe/.../1838/MORILLO_CRIBILLEROS.pdf | 2% |
| 5. pirhua.udel.edu.pe/.../3218/DER-L_012.pdf | 2% |
| 6. repositorio.umsa.bo/.../19443/T-2512.pdf | 2% |

| | | |
|-----|--|-----|
| 8. | idladsperu.blogspot.com/.../decreto-legislativ...-lucha-eficaz.html | 1% |
| 9. | content.lpderecho.pe/.../el-delito-fuente-e...ctivos-1133256.pdf | 1% |
| 10. | www.rodriguezvelarde.com.pe/.../pdf/manual_pla.pdf | <1% |
| 11. | idehpucp.pucp.edu.pe/.../el-delito-de-lavad...la-economia-formal | <1% |
| 12. | diariooficial.elperuano.pe/.../0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf | <1% |

FUENTES MUY PROBABLES

| 28 Fuentes | | Similitud |
|------------|--|-----------|
| 1. | Fuente Compilatio.net ds5zhj4i | 6% |
| 2. | Fuente Compilatio.net | 6% |
| 3. | Fuente Compilatio.net rokhdqna | 6% |
| 4. | Fuente Compilatio.net hdbj8yec | 6% |
| 5. | tesis.unap.edu.pe/.../10438/Huisa_Pacorj_Victor_Saul.pdf | 3% |
| 6. | Fuente Compilatio.net u5pnkwys | 3% |
| 7. | Fuente Compilatio.net l9uif7q1 | 3% |
| 8. | repositorio.ulasamericas.edu.pe/.../1838/MORILLO CRIBILLEROS.pdf | 2% |
| 9. | Fuente Compilatio.net suyw84k5 | 2% |
| 10. | Fuente Compilatio.net hwnzds8u | 2% |
| 11. | repositorio.umsa.bo/.../19443/T-2512.pdf | 2% |
| 12. | pirhua.udep.edu.pe/.../3218/DER-L_012.pdf | 2% |
| 13. | repositorio.uft.cl/.../1146/Lopez-Quinteros 2018.pdf | 1% |
| 14. | idladsperu.blogspot.com/.../decreto-legislativ...-lucha-eficaz.html | 1% |
| 15. | Fuente Compilatio.net 38hpl971 | 1% |
| 16. | repositorio.utelesup.edu.pe/.../CRUZ MEDINA SERGIO...Z MIGUEL ANGEL.pdf | 1% |
| 17. | Fuente Compilatio.net pomzd4gb | 1% |
| 18. | repository.unimilitar.edu.co/.../LAVADO DE ACTIVOS ...E LA SEGURIDAD.pdf | 1% |
| 19. | repositorio.utelesup.edu.pe/.../1/MONDRAGON GRANDA HERCULES.pdf | 1% |
| 20. | content.lpderecho.pe/.../el-delito-fuente-e...ctivos-1133256.pdf | 1% |
| 21. | www.rodriguezvelarde.com.pe/.../pdf/manual_pla.pdf | <1% |
| 22. | idehpucp.pucp.edu.pe/.../el-delito-de-lavad...la-economia-formal | <1% |
| 23. | repositorio.ucv.edu.pe/.../55906/Barzola_CJA-SD.pdf | <1% |
| 24. | repositorio.upp.edu.pe/.../98/tesis_zea_panaifo_edgar.pdf | <1% |
| 25. | diariooficial.elperuano.pe/.../0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf | <1% |
| 26. | intra.uiqv.edu.pe/.../TESIS_Jorge Armand...Ponce Rengifo.pdf | <1% |
| 27. | alicia.concytec.gob.pe/.../RUNE_87b27cfbc9442...c5e47cea854782eee2 | <1% |
| 28. | www.sbs.gob.pe/.../Política-Nacional-...-del-Terrorismo-FT | <1% |

FUENTES POCO PROBABLES

| 84 Fuentes | | Similitud |
|------------|-----------------------|-----------|
| 1. | Fuente Compilatio.net | 6% |

ANEXO 6: Autorización del depósito de tesis al Repositorio



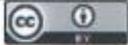
Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis
UPTelesup

| Datos del Autor | | | |
|---|---|----------------------|----------------------|
| Nombre y Apellidos: | TOMÁS CABRERA IBARRA. | | |
| DNI: | 40678811 | Teléfono: | 9 88 974 031 |
| E-Mail: | c2020tomy@gmail.com | | |
| Datos de la Investigación | | | |
| <input type="checkbox"/> | Artículo de Investigación | | |
| <input type="checkbox"/> | Trabajo de Investigación | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Tesis | | |
| Título: | ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DELITO FUENTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, 2020. | | |
| Asesor: | MG INOCENTE RAMÍREZ CESAR. | | |
| Año: | 2022 | Carrera Profesional: | DERECHO CORPORATIVO. |
| Licencias | | | |
| <p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (márque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Si, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p> | | | |
| Firma | | 20-11-2022 Fecha | |
| Opcional | | | |

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

| MARQUE | TIPO LICENCIA | DESCRIPCIÓN |
|--------|--|--|
| X |  Reconocimiento CC BY | Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia. |
| |  Reconocimiento- Compartirigual CC BY-SA | Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial. |
| |  Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND | Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría. |
| |  Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC | Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos. |
| |  Reconocimiento- NoComercial- Compartirigual CC BY-NC-SA | Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos. |
| |  Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND | Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente. |

[Handwritten Signature]

Firma

20-11-2022

Fecha